



O F I C I O		T	
S/REF.			
N/REF.	RR.HH. / Macc		Sindicato ACAIP-UGT
FECHA	04/05/2021		
ASUNTO	Respuesta denuncia permiso electoral		Sindicato CSIF

**Nº. Expediente: QJ-210504-01**

En relación con las denuncias presentadas por los sindicatos, ACAIP-UGT y CSIF, en fecha 04/05/2021, referente al permiso retribuido de derecho al voto, en los comicios electorales del día 4 de mayo de 2021, por el personal de las Administraciones Públicas adscritos a los Centros Penitenciarios de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, con los artículos 11 y 12, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, se expone lo siguiente:

1. El artículo 23 de la Constitución Española, en su apartado 1 señala:

Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. De acuerdo con el artículo 13, "Jornada Electoral", en el apartado 1, del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, en desarrollo de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su cumplimiento y ejecución:

"La Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se





*preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.”*

3. De conformidad con el acuerdo nº 100, de la Junta Electoral Provincial de Madrid, de fecha 02/05/2021, ante la consulta efectuada por varios funcionarios del Centro Penitenciario Madrid III-Valdemoro, señala que:

*“esta JEP recuerda que el art. 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, dispone que las Administraciones Públicas, respecto de su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas.*

*Notifíquese este acuerdo a los denunciantes, a la Dirección del Centro Penitenciario Madrid III-Valdemoro y a la Delegación del Gobierno en Madrid”.*

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 57, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Delegación del Gobierno en Madrid, informa a los sindicatos solicitantes, el derecho legal que asiste al personal que desarrolla sus funciones en los Centros Penitenciarios de la Comunidad de Madrid, a ejercer su derecho al voto, de acuerdo a la normativa desarrollada anteriormente, sin que por ello se desatiendan las necesidades mínimas de cada servicio, correspondiendo adoptar las medidas concretas oportunas a los responsables de Instituciones Penitenciarias

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo.: Fernando Talavera Esteso

